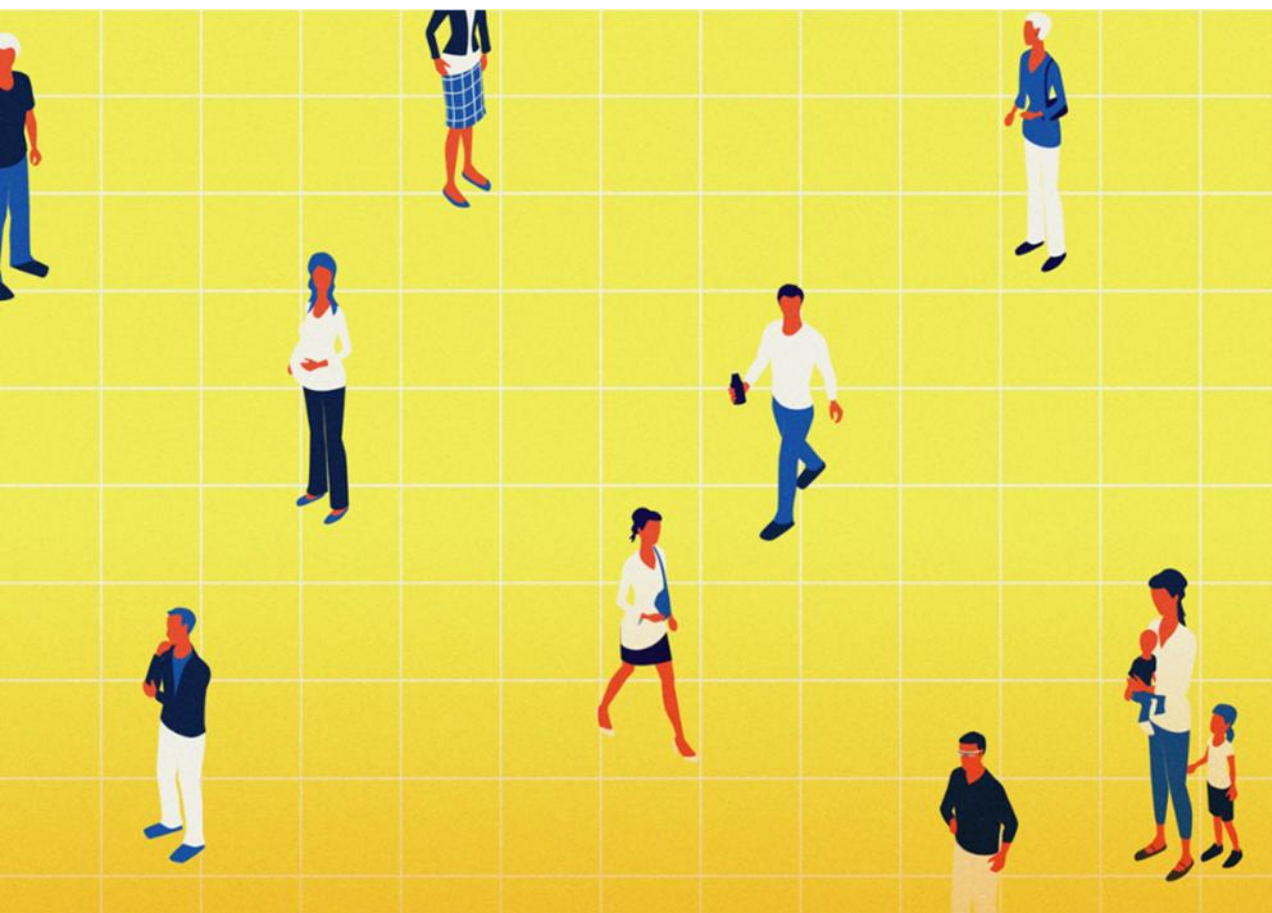


POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN  
LABORATORIOS GEBRO PHARMA S.A.



COMPLIANCE  
Septiembre 2018

## ÍNDICE

- I. OBJETIVOS Y RESPONSABILIDAD
- II. DEFINICIONES
- III. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS
- V. PRODECIMIENTO DE CONTROL
  - V.1 Subproceso de evaluación e identificación internas de riesgo de prácticas corruptas
  - V.2 Subproceso de evaluación e identificación externas de riesgo de prácticas corruptas
- VI. PRODECIMIENTO DE AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO
- VII. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS

## I. OBJETIVOS Y RESPONSABILIDAD

1. La política de Laboratorios Gebro Pharma S.A. (LGP) es de tolerancia cero con cualquier muestra de soborno o corrupción. Nosotros no efectuamos pagos, ni sobornamos, ni ofrecemos ventajas económicas impropias a ninguna persona, entidad, administración pública u organización con las que nos relacionamos.

De igual modo tampoco aceptamos tratos comerciales u otros servicios que nos otorguen preferencias o cualquier contraprestación fuera de Ley.

La ética y el respeto a la legalidad son aspectos fundamentales para quienes formamos parte de LGP.

2. El soborno y la corrupción, en cualquiera de sus formas, son conductas completamente contrarias a la conducta ética en nuestro negocio y podrían dañar gravemente la imagen y reputación de LGP.

3. Los comportamientos corruptos, en cualquiera de sus formas, constituyen un delito grave castigado de forma severa. El incumplimiento de esta política puede tener consecuencias penales tanto para la Compañía como para los empleados o directivos responsables del incumplimiento.

En modo alguno será admisible como excusa o atenuante el haber actuado supuestamente en beneficio y/o en provecho de LGP. Estas directrices están diseñadas para ayudar a cumplir nuestros estándares de prevención de la corrupción, tanto de cara a los trabajadores y directivos como a todas las personas que tengan una relación de negocios con LGP.

4. Los responsables de cada Área/Departamento velarán por el cumplimiento de la presente política.

5. El Comité de Compliance velará por la difusión de la presente política y revisará, anualmente, las conductas prohibidas, las pautas establecidas y el procedimiento de control.

## II. DEFINICIONES

A los efectos de la presente política se define corrupción como:

La aceptación o concesión de ventajas, promesas o pagos, ya sea de forma directa o indirecta (terceras personas físicas o jurídicas), para influir de forma ilegal en decisiones comerciales o administrativas. La corrupción puede darse tanto en el Sector Público como en el Sector Privado, así como en el marco de las transacciones comerciales internacionales.

A los efectos de la presente Política Anticorrupción, tendrán la consideración de funcionario o autoridad pública:

Cualquier funcionario o empleado de una administración pública, (ya sea estatal, autonómica o local), Departamento, Agencia, Asamblea Legislativa, Órgano del Poder Judicial, Organismo u organización internacional pública; cualquier persona que desempeñe una función pública o actúe en calidad oficial para un Gobierno o una organización internacional pública; y cualquier partido político, sus empleados o sus candidatos. Entre los organismos de la administración se incluyen las empresas públicas controladas por esta y aquellos representantes de instituciones de derecho privado que, sin ser públicas, reciban subvenciones públicas para el desarrollo de su fin social y tengan una actividad de interés público.

Asimismo, de acuerdo con la legislación española, tienen la consideración de funcionario público, el profesional sanitario del sistema público de Sanidad, así como personal interino que preste servicios dentro del sistema público de salud.

### III. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance de la presente política es aplicable a la totalidad de empleados y directivos de LGP y a todas las terceras partes que actúan en representación de LGP en el mercado.

Es un deber de todos los empleados y directivos de LGP actuar de un modo profesional y honesto, tanto para la propia compañía como frente a terceros proveedores y clientes, con el fin de proteger la reputación de LGP.

El ámbito de aplicación de la política anticorrupción se extiende, al igual que en el caso del alcance, a la totalidad de productos, servicios, bienes o medios de cualquier tipo, procedente de cualquier organismo, persona física y/o jurídica, con los que opere LGP.

En el caso de que en el futuro se aprobasen nuevas Leyes de Anticorrupción más estrictas que las actuales, éstas prevalecerán frente a la presente política y los empleados deberán cumplirlas estrictamente.

Por último, la presente política no puede prever todas las situaciones posibles. Es responsabilidad de todos los empleados solicitar información y orientación al abordar

situaciones nuevas o inusuales. En caso de dudas, el empleado debe acudir al Comité de Compliance de LGP antes de actuar.

Por ello, es fundamental que todos los empleados de LGP conozcan y respeten la presente política ya que es de obligatorio e inexcusable el cumplimiento para todos ellos.

#### IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS

a) Conductas prohibidas relativas a la contratación con las Administraciones Públicas y a las interacciones con funcionarios o autoridades públicas

Se prohíbe expresamente a todos los empleados de LGP ofrecer, prometer o realizar cualquier tipo de pago, ya sea en metálico o en especie, a funcionarios o autoridades públicas, independientemente de su importe.

Los empleados de LGP se abstendrán de aceptar o acceder a cualquier solicitud de favores, pagos en metálico o en especie, o cualquier otro tipo de ventaja irregular, que le pudiesen solicitar los funcionarios o autoridades públicas en el marco de un procedimiento de contratación pública, en la tramitación de expedientes administrativos de cualquier índole o en el marco de las relaciones comerciales de LGP.

Los empleados de LGP se abstendrán de ejercer cualquier tipo de influencia personal sobre cualquier funcionario o autoridad pública a fin de obtener una ventaja o favor comercial en el marco de un procedimiento de contratación pública, o en la tramitación de expedientes administrativos de cualquier índole.

b) Conductas prohibidas relativas a la contratación con proveedores y clientes

Los proveedores serán seleccionados de acuerdo con el procedimiento de evaluación y mantenimiento de proveedores de productos y servicios así como de conformidad con el procedimiento de compras de productos y servicios existente en LGP.

Los empleados de LGP deben rechazar cualquier ofrecimiento, dádiva o ventaja que implique o esté relacionada, directa o indirectamente, con la realización de un pedido comercial. Además, deberán comunicar dicha situación irregular a su superior jerárquico de forma inmediata para la adopción de las medidas correctoras que correspondan o, directamente, al Comité de Compliance.

Los empleados de LGP deben abstenerse de ofrecer cualquier tipo de ventaja o retribución a los agentes comerciales ajenos a la compañía, distribuidores, a

potenciales clientes o a proveedores mayoristas del sector, para que contraten productos de LGP.

c) Conductas prohibidas en las transacciones comerciales internacionales

Se prohíbe expresamente a todos los empleados de LGP ofrecer, prometer o realizar cualquier tipo de pago, ya sea en metálico o en especie, a funcionarios públicos extranjeros con el fin de obtener una ventaja comercial, para concertar o preservar un contrato, para la emisión de Informes o Dictámenes, o para acelerar los trámites en la concesión de una licencia o permiso administrativo.

Fuera del territorio estatal, los empleados de LGP deben rechazar cualquier solicitud de pagos irregulares, ya sea en metálico o en especie, así como comisiones injustificadas, ya sean realizados directamente por el funcionario extranjero o por una persona interpuesta, toda vez que es un comportamiento contrario a la ética de LGP y atenta contra la libre competencia comercial.

d) Otras conductas prohibidas

- Se prohíben los regalos y atenciones, entendidos como el ofrecimiento de un regalo costoso o de un entretenimiento considerado lujoso (o atención), brindados con la intención de obtener de manera indebida una ventaja comercial o una contratación comercial.

En materia de regalos y cortesías, LGP se rige por lo dispuesto en su Código Ético y de Conducta y por el Código de Farmaindustria.

- Las donaciones o contribuciones que pueda realizar LGP, se registrarán por lo dispuesto en el Código Ético y de Conducta y por el Código de Farmaindustria.

Las solicitudes de subvenciones o donaciones que se reciban deben ser estudiadas con especial atención. En particular, aquellas cuyo solicitante sea prescriptor de productos de la Compañía o en su caso, pueda obtener un beneficio personal si se concede la solicitud. En caso de duda, se debe elevar una consulta al Comité de Compliance de LGP con carácter previo a acceder a la solicitud formulada.

- Se prohíbe el patrocinio de cualquier actividad que pudiese ser entendida como una forma encubierta o indirecta de retribución por el mero hecho de tener una relación comercial.

Bajo ciertas circunstancias, LGP puede patrocinar la asistencia de profesionales sanitarios a conferencias de carácter científico o médico, sufragando a dicho profesional los costes de viaje, alojamiento y los propios de la conferencia. Dichos patrocinios nunca deben ofrecerse, prometerse, autorizarse o concederse con la finalidad de asegurar una ventaja comercial ilegítima o un negocio y deben cumplir con lo dispuesto en el Código Ético y de Conducta de LGP así como en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria.

- Se prohíbe la participación en un proceso de contratación pública o privada de cualquier empleado o directivo de LGP que pueda estar en una situación de conflicto de intereses derivada de una situación familiar o personal. El empleado o directivo afectado por el conflicto de intereses, deberá comunicarlo al Departamento encargado de la contratación de forma inmediata a los efectos que sean oportunos y abstenerse de participar en el proceso de contratación.

Los empleados y directivos tienen la obligación de poner en conocimiento del Comité de Compliance las posibles situaciones de conflicto de interés, reales o potenciales, de conformidad con lo establecido en el Código Ético y de Conducta de LGP.

- Se prohíbe realizar pagos (u otros tipos de recompensas) a organizaciones de pacientes con el fin de que éstas influyan indebidamente en sus asociados o realicen promoción de los productos de la Compañía.

Las colaboraciones con organizaciones de pacientes se registrarán por lo establecido en el Código Ético y de Conducta y en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria.

- Se prohíbe realizar cualquier conducta que atente contra la libre competencia en el sector y de cualquier otra conducta, que sin ser delictiva, pueda ser considerada como poco ética en la realización de los negocios y que pueda ocasionar un daño reputacional a la imagen de LGP.
- Se prohíbe realizar pagos (u otros tipos de recompensas) a los directivos de un fabricante, importador, mayorista o distribuidor con el fin de obtener un acuerdo, licencia o franquicia, o con el ánimo de mantener o renovar un acuerdo previo.
- Se prohíbe realizar pagos (u otros tipos de recompensas) a empleados o directivos de una institución financiera con el objetivo de obtener un préstamo o garantizar condiciones más favorables en determinadas operaciones.
- Se prohíbe realizar pagos (u otros tipos de recompensas) para obtener información privilegiada sobre las transacciones de una empresa que probablemente puedan influir en el precio de sus acciones, o para conocer información comercial como listas de clientes, *know-how*, precios, licitaciones, etc.

- Se prohíbe realizar pagos (u otros tipos de recompensas) a profesionales independientes que tienen tareas específicas (contadores, auditores, consultores, analistas financieros, etc.) para inducirlos a modificar su valoración y actuar de forma contraria a lo que deberían.
- Se prohíbe realizar pagos (u otros tipos de recompensas) a periodistas o medios de comunicación para que las noticias respecto a LGP tengan un tono positivo y favorable.

Los empleados, directivos o colaboradores tienen prohibido utilizar a cualquier tercero, por ejemplo, agentes, representantes, asesores, corredores, joint ventures, socios comerciales, revendedores, distribuidores, contratistas, para eludir las prohibiciones establecidas en la presente política.

Además de las conductas descritas, también se prohíben los llamados "*pagos de facilitación*", entendidos como aquellos pagos de pequeña cuantía efectuados a un funcionario público, ya sea en metálico o en especie, realizados con el fin de acelerar la ejecución de un acto, contrato o trámite administrativo o comercial.

Los empleados de LGP se abstendrán de abonarlos en caso de que estos "*pagos de facilitación*" les sean exigidos por proveedores de servicios con el fin de acelerar la realización de un pedido, orden o entrega de bienes, el pago de una factura o concesión de permisos o trámites.

Las invitaciones o atenciones de hospitalidad en eventos organizados por LGP, se registrarán por lo dispuesto en el Código Ético y de Conducta y por lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria.

En todo caso, solo se puede ofrecer, prometer, autorizar o cubrir los gastos de viaje y hospitalidad (ej. alojamiento y manutención) de funcionarios públicos o de otras personas sujetas para fines comerciales legítimos y siempre de conformidad con todas las leyes, normas y regulaciones que resulten de aplicación. Los viajes y la hospitalidad no deben parecer inapropiados y deben ser del tipo, frecuencia y coste que se considere como habitual y razonable. Cualquier hospitalidad debe ser accesoria en relación con el propósito de negocio. Los gastos deben documentarse y ser revisados de forma apropiada.

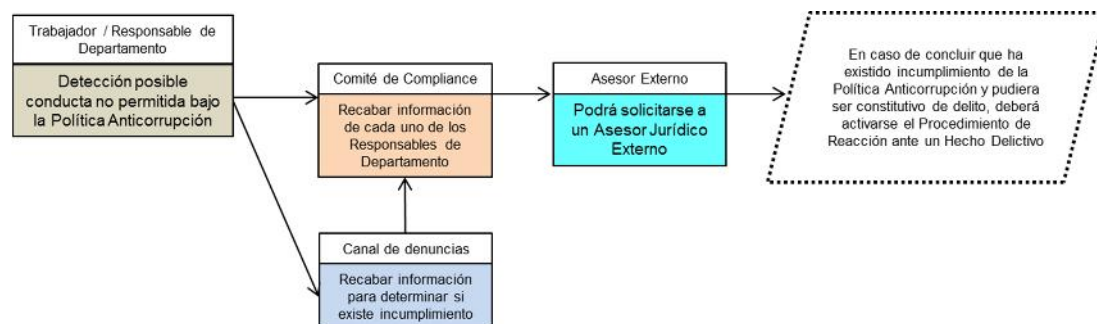
La casuística descrita no puede cubrir cualquier situación imaginable que pudiera considerarse problemática según la normativa anticorrupción. Por tanto, cada persona está obligada a usar su propio buen criterio para valorar si un cierto tipo de actuaciones quebranta las normas de la presente Política Anticorrupción. En caso de duda, deberá recabar el asesoramiento de al Comité de Compliance de LGP.



## V. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

### V.1 Subproceso de evaluación e identificación internas de riesgo de prácticas corruptas

1. En el supuesto en que cualquier trabajador o Responsable de un Departamento tenga conocimiento o dudas razonables de que alguna de las conductas prohibidas se comete en la compañía, deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Compliance, ya sea directamente o enviando una denuncia a través del canal de denuncias de la compañía ([compliance@gebro.es](mailto:compliance@gebro.es))
2. El Comité de Compliance deberá recabar toda la información necesaria para esclarecer y determinar si efectivamente la conducta investigada supone un incumplimiento de las conductas previstas en esta política.
3. El Comité de Compliance podrá, de considerarlo oportuno, solicitar un Informe a un Asesor Externo para que determine la existencia o no de incumplimiento así como las medidas a adoptar.
4. En caso de determinar que efectivamente se ha producido un incumplimiento de esta política, el Comité de Compliance deberá automáticamente activar el Procedimiento de Reacción ante un Hecho Delictivo. Este forma parte del Manual de Prevención de Riesgos Penales de LGP.

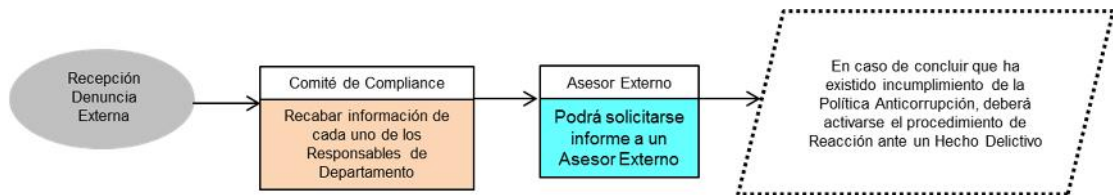


### V.2 Subproceso de evaluación e identificación externas de riesgo de prácticas corruptas

5. En el supuesto en que un tercero ajeno a LGP ponga en conocimiento o denuncie el incumplimiento de alguna de las conductas prohibidas bajo esta política Anticorrupción, el Comité de Compliance deberá recabar toda la información necesaria para poder determinar si efectivamente se ha cometido tal infracción.

6. El Comité de Compliance podrá, de considerarlo oportuno, solicitar un informe a un Asesor Externo para que determine la existencia o no de incumplimiento así como las medidas a tomar.

7. En caso de determinar que efectivamente se ha producido un incumplimiento de esta política, el Comité de Compliance deberá automáticamente activar el Procedimiento de Reacción ante un Hecho Delictivo. Este forma parte del Manual de Prevención de Riesgos Penales de LGP.

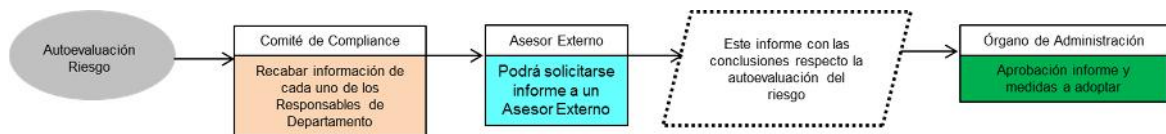


## VI. PROCEDIMIENTO DE AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO

1. El Comité de Compliance revisará anualmente los factores de riesgo en materia de corrupción.

2. Para ello, deberá recabar la información necesaria de cada uno de los Responsables de Departamento para poder valorar los riesgos en materia de anticorrupción.

3. El Comité de Compliance, en caso de actualizar alguna de las políticas o procedimientos de la compañía, emitirá un informe que deberá hacer llegar a Dirección General. De creerlo conveniente, el Comité de Compliance solicitará el apoyo de un Asesor Externo.



## VII. PROCEDIMIENTOS VINCULADOS

A la presente Política Anticorrupción están vinculados los siguientes Procedimientos:

- ) Código Ético y de Conducta de LGP
- ) Manual de Prevención de Riesgos Penales

